REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00232-00

En la demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia, interpuesta por GELVIS GARCÍA PÉREZ en contra de WUN JIMBIN y COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de amparo de pobreza, indicando que el demandante no se encuentra en la capacidad de atender los gastos que se puedan llegar a generar en el transcurrir del proceso, pues no cuenta con ingresos económicos, ni patrimonio, ni recursos económicos que le permitan sufragar los gastos del proceso.

Al respecto, el artículo 151 del C.G.P., expresa:

> "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."

En el mismo sentido, el artículo 152 del C.G.P, dispone:

> "Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
>
> El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado…"

Atendiendo a las normas precitadas, encuentra el Despacho que la solicitud presentada se enmarca dentro de los lineamientos contenidos en las mismas, razón por la cual se concederá el Amparo de Pobreza pedido por la parte activa.

Por otro lado, en la audiencia celebrada el 28 de junio de 2023, se dispuso nombrar un traductor para poder llevar a cabo el interrogatorio de parte al demandado WU

JIMBIN, mismo que únicamente habla el dialecto “CHINO TAISHANES”, en ese sentido, en atención a lo preceptuado en el artículo 48 del C.G.P., en el que indica que en el caso de peritos las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, y teniendo en cuenta que no se encuentran auxiliares a la justicia en la categoría de intérpretes, el Despacho procederá a OFICIAR a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y a la UNIVERSIDAD EAFIT, con el fin de que le informen a esta Judicatura, si cuentan con un traductor o interprete del dialecto “CHINO TAISHANES”, que pueda prestar sus servicios para llevar a cabo el interrogatorio de parte, que será practicado en la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, del 05 de diciembre del 2023 a las 09:30 am. Se les concede para tal fin el término de quince (15) días hábiles, so pena de las sanciones legales contenidas en el artículo 44 del C.G.P. por el incumplimiento de una orden judicial.

Además, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante y demandada, para que indiquen una institución especialidad pública o privada, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, que puedan ser nombrados como traductor del dialecto “CHINO TAISHANES”. Se les concede para tal fin el término de quince (15) días hábiles, so pena de las sanciones legales contenidas en el artículo 44 del C.G.P. por el incumplimiento de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110
Hoy 07 de julio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2729a7485b914d742ee9b43e31f69312f84b8990c56a54df8f33ce3077a5ddb1**

Documento generado en 06/07/2023 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica